

AUTO No. 1312
Valledupar, 03 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.619-2; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS ARTURO RÍOS VERA.”

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

I. CONSIDERANDO:

- 1.1. Que el día **06 de septiembre de 2019**, se recibió en la dependencia de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR; el informe resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, del Municipio de San Alberto (Cesar), identificado con identificación tributaria No. 800.096.619-2; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones adoptadas mediante **Resolución N° 155 del 15 de abril de 2016** emanada por Alcalde del municipio de San Alberto (Cesar).
- 1.2. Que mediante **Auto No. 202 del 08 de agosto de 2019**, emanada de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se ordenó practicar la visita de inspección técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de San Alberto (Cesar), en los aspectos de competencia de CORPOCESAR.
- 1.3. Que el seguimiento ambiental fue llevado a cabo el día **12 de agosto de 2019**, a cargo de personal idóneo de CORPOCESAR, en el que se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, incumpliendo con las obligaciones de los proyectos identificadas con los numerales 2,4,5,6,7,8,9,10 y 11 de los proyectos y actividades del programa de aprovechamiento, descritas en el PGIRS del municipio de San Alberto (Cesar).
- 1.4. Que el Informe de la Visita de Inspección Técnica fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR por parte del Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos el Ing. EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ ROMERO, quien en el informe técnico de fecha **06 de septiembre de 2019**; expresa los siguientes hechos:

(...) “RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS.

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

Se realizó la socialización del objeto de la visita por parte de los funcionarios de Corpocesar y del alcance del PGIRS en concordancia a la normatividad ambiental vigente, Decreto 1077 del 26 de mayo del 2015, proferido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, donde en sus partes resalta lo siguiente:

El párrafo Único del artículo 2.3.2.2.3.90, asigna a las Autoridades Ambientales competentes funciones en materia de control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, delimitando el radio de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1312** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.619-2; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS ARTURO RÍOS VERA. 2

acción de dicha función, al señalar que “ le corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”

A continuación, se relacionan los Proyectos y Actividades del Programa de Aprovechamiento, descritas en el PGIRS del Municipio San Alberto – Cesar, el cual contempla lo siguiente:

PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO

PROYECTO 1. Fortalecer y promover organizaciones dedicadas al reciclaje y al aprovechamiento		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio realizo un censo de la población dedicada al reciclaje; por otra parte, dicho municipio se encuentra en la primera fase de un proyecto para trabajar con la población en discapacidad en cuanto al tema de reciclaje.		
En el municipio de San Alberto no existen organizaciones como tal dedicadas al reciclaje, se está trabajando para que poder conformar a estas personas como una organización.		
Se anexa al expediente copia de planillas con los datos de la población dedicada al reciclaje.		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	CUMPLE:	SI

PROYECTO 2. Inclusión de la catedra de la GIRS en el PEI Departamental.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio envió un oficio a la Secretaria de Educación Departamental donde piden la inclusión de la catedra de la GIRS en el PEI Departamental, pero a la fecha no han recibido respuesta alguna por parte de Secretaria de Educación; lo que deja en evidencia que el municipio no le ha dado cumplimiento a dicho proyecto.		
Se anexa al expediente copia del oficio aportado por el municipio.		
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Cumple:	NO

PROYECTO 3. Diseño de estrategias de sensibilización, educación, comunicación y capacitación ambiental, para inducir una reducción considerable en la generación de residuos sólidos, la separación en la fuente,		
--	--	--

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1312** DE **03** **NOV** 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.619-2;
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS ARTURO RÍOS VERA. 3

	<i>presentación y aprovechamiento de los residuos sólidos ordinarios, como métodos de cuidado con el medio ambiente.</i>
--	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *La administración municipal ha realizado charlas en temas como Gestión Integral de Residuos a madres comunitarias ICBF, un taller de manualidades con material reciclaje, por otra parte ha realizado campañas ambientales: una para eliminar botaderos satélites en el casco urbano y la otra enfocada a la instalación de vallas informativas ambientales, se desarrollaron charlas en el marco de la campaña "USA TU ECOLOGICA".*

Se anexa al expediente las planillas de asistencia a las campañas usa tu ecológica y planilla de asistencia con las charlas realizadas con las madres comunitarias y por medio de un informe enviado vía correo electrónico (saneamientoambiental@corpocesar.gov.co) el municipio apporto registro fotográfico de las actividades antes mencionadas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	Cumple:	SI	
--------------------------------	----------------	-----------	--

	PROYECTO 4. <i>Implementación del aprovechamiento de residuos en los proyectos de producción y consumo sostenible.</i>
--	---

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *El municipio hasta la fecha no ha realizado ningún tipo de aprovechamiento sin embargo durante el seguimiento realizado se hizo mención que se tiene pensado para este segundo semestre desarrollar este proyecto.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	Cumple:	NO	
--------------------------------	----------------	-----------	--

	PROYECTO 5. <i>Realizar estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos con el fin de determinar la viabilidad de los proyectos de los proyectos y su sostenibilidad en el tiempo.</i>
--	--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *El municipio hasta la fecha no ha realizado el estudio de factibilidad.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	Cumple:	NO	
--------------------------------	----------------	-----------	--

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1312** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA
EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.619-2;
REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS ARTURO RÍOS VERA. 4

PROYECTO 6. *Elaboración de estudios de mercados regional aplicado a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y post consumo.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *El municipio hasta la fecha no ha desarrollado este proyecto.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	Cumple:	NO
--------------------------------	----------------	-----------

PROYECTO 7. *Caracterización de bodegas dedicadas al aprovechamiento.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *En el municipio existen tres (03) bodegas dedicadas al aprovechamiento, pero son de personas particulares externas a la alcaldía y no se les ha realizado ningún tipo de caracterización.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	Cumple:	NO
--------------------------------	----------------	-----------

PROYECTO 8. *Construcción de 10 puntos de acopio municipales y un parque de reciclaje regional.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *El municipio en el año 2018 instalo veinte (20) puntos de recolección de residuos en: instituciones educativas, en la sede de la policía, en las instalaciones de la alcaldía y en puntos estratégicos, pero el parque regional no se ha realizado.*

Sin embargo, queda en evidencia que no se le ha dado cumplimiento al 100% de este proyecto.

Se anexa al expediente registro fotográfico de los puntos de acopio instalados en los lugares antes mencionados inmerso en un informe allegado a Corpocesar por medio de correo electrónico (saneamientoambiental@corpocesar.gov.co).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	Cumple:	NO
--------------------------------	----------------	-----------

PROYECTO 9. *Implementar campaña "separar para aprovechar". Elaborando política pública regional para el aprovechamiento desde el origen hasta la disposición final si es viable.*

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: *El municipio ha realizado charlas a niños de los hogares comunitarios ICBF, con ayuda de los estudiantes*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1312** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.619-2; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS ARTURO RÍOS VERA. 5

de las instituciones educativas se han elaborado letreros con mensajes educativos e ilustrativos alusivos al cuidado del medio ambiente, los cuales fueron instalados en parques y zonas verdes del municipio en jornadas de arborización; sin embargo, la política pública no se ha realizado.

Se anexa al expediente registro fotográfico de las actividades antes mencionadas inmersas en un informe allegado a Corpocesar por medio de correo electrónico (saneamientoambiental@corpocesar.gov.co).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	Cumple:	NO
--------------------------------	----------------	-----------

PROYECTO 10. Disponer de los espacios, equipos, y herramientas para la puesta en marcha del aprovechamiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio tiene pensado apoyar un proyecto de emprendimiento liderado por la comunidad discapacitada del municipio; sin embargo, no se ha dispuesto de los espacios y herramientas para llevar a cabo el aprovechamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	Cumple:	NO
--------------------------------	----------------	-----------

PROYECTO 11. Implementación de una ruta de recolección selectiva municipal y regional.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: El municipio hasta la fecha no ha realizado este proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	Cumple:	NO
--------------------------------	----------------	-----------

OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS.

Donde disponen los residuos sólidos de la cabecera municipal y corregimientos:

El funcionario de la alcaldía manifiesta que los residuos son dispuestos en el relleno sanitario las BATEAS ubicado en el Municipio de Aguachica de la cabecera municipal y de los corregimientos de las Palmas, Las Llanas, El Líbano y Puerto Carreño.

La empresa Prestadora del Servicio de Aseo es BIOGER S.A.

1.5. Que en el informe en mención se dejaron constancias de las siguientes conclusiones:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1312** DE **03** NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.619-2; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS ARTURO RÍOS VERA. 6

"CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la información aportada por el usuario, se puede concluir que el municipio de San Alberto-Cesar.

- ✓ No presento un plan de acción anual para el cumplimiento de los proyectos establecidos en el programa de aprovechamiento del PGIRS que debe estar debidamente aprobado por el concejo municipal.
 - ✓ ha cumplido con el 18 % de los proyectos estipulados en el programa de aprovechamiento del PGIRS.
 - ✓ No ha Incluido la catedra de la GIRS en el PEI Departamental.
 - ✓ No ha Realizado estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos con el fin de determinar la viabilidad de los proyectos de los proyectos y su sostenibilidad en el tiempo.
 - ✓ Elaboración de estudios de mercados regional aplicado a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y post consumo."
- 1.6. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de los proyectos del programa de aprovechamiento adoptado por el **Municipio de San Alberto (Cesar)**, con Identificación Tributaria N° 800.096.619-2; representado legalmente por su alcalde municipal el señor Carlos Arturo Ríos Vera, adoptado mediante Resolución No. 155 de fecha 15 de abril de 2016, por parte del municipio de San Alberto (Cesar).
- 1.7. Que la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", ordenó Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental mediante **Auto No.1271 del 20 de septiembre de 2019**, contra el **Municipio de San Alberto (Cesar)**, con Identificación Tributaria N° 800.096.619-2; representado legalmente por su alcalde municipal el señor Carlos Arturo Ríos Vera, por no cumplir con los proyectos y actividades del programa de aprovechamiento, descritas en el PGIRS del municipio de San Alberto (Cesar), en los numerales 2,4,5,6,7,8,9,10 y 11 de la Resolución N° 155 del 15 de abril de 2016, adoptada por el municipio de San Alberto (Cesar).
- 1.8. Que el día **02 de septiembre de 2022**, fue notificado el **Auto No. 1271 del 20 de septiembre de 2019** por Aviso al correo electrónico del Municipio de San Alberto (Cesar).
- 1.9. Que el **Municipio de San Alberto (Cesar)**, no presentó escrito alguno, en el cual sustentara su defensa.

2. CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su **artículo 1°** que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el parágrafo del **artículo 2°** de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1312 DE 03 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.619-2; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS ARTURO RÍOS VERA. 7

consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrás ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

3.2 Que el **Municipio de San Alberto (Cesar)**, NO cumplió con los proyectos establecidos en el programa de aprovechamiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) aprobado por el Municipio de San Alberto (Cesar) mediante Resolución No. 155 del 15 de abril de 2016 y lo establecido en Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, establecidas en los numerales 2,4,5,6,7,8,9,10 y 11 establecidas en la Resolución No.155 del 15 de abril de 2016, adoptada por el Municipio antes mencionado.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*" y en el **artículo 80**, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

Que **La Ley 99 de 1993**, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que según el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1312** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.619-2; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS ARTURO RÍOS VERA. 8

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 40. SANCIONES**. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su **artículo 22** dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1312 DE 03 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.619-2; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS ARTURO RÍOS VERA. 9

competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el **Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009** establece: "*FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)*"

Así las cosas, esta autoridad, considera que se encuentra agotada la etapa de inicio de proceso sancionatorio ambiental y en consecuencia y conforme a lo evidenciado en el informe allegado, en relación al incumplimiento del **Municipio de San Alberto (Cesar)**, quien no ha cumplido con los proyectos aprobados mediante Resolución No. 155 del 15 de abril de 2016, toda vez que, al cotejar los supuestos facticos con las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, se advierte la infracción por lo se hace factible continuar con la etapa de pliego de cargos.

5. PRUEBAS

- Oficio remitario de fecha 06 de septiembre de 2019, donde la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos de CORPOCESAR envía a la Oficina Jurídica de la misma Corporación, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental.
- Copia del Informe de diligencia de control y seguimiento ambiental suscrito por personal adscrito a la entidad de fecha 04 de septiembre de 2019.
- Copia de la Resolución No. 155 del 15 de abril de 2016, por la cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de San Alberto (Cesar).

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR-**, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

Qué, en razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el **MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR)**, con identificación tributaria N° 800.096.619-2; representado legalmente por su alcalde el señor **Carlos Arturo Ríos Vera**, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

¹ Resolución No. 014 de febrero de 1998 en conc., leyes 99 de 1993 y ley 1333 de 2009

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1312 DE 03 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.619-2; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS ARTURO RÍOS VERA. 10

CARGO PRIMERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el PROYECTO No. 2 del PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS – adoptado mediante la Resolución No. 155 del 15 de abril de 2016, al no hacer la inclusión de la catedra de la GIRS en el PEI Departamental.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el PROYECTO No. 4 del PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS – adoptado mediante la Resolución No. 155 del 15 de abril de 2016, al no hacer la implementación del aprovechamiento de residuos en los proyectos de producción y consume sostenible.

CARGO TERCERO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el PROYECTO No. 5 del PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS – adoptado mediante la Resolución No. 155 del 15 de abril de 2016, al no realizar estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos con el fin de determinar la viabilidad de los proyectos y de su sostenibilidad en el tiempo.

CARGO CUARTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el PROYECTO No. 6 del PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS – adoptado mediante la Resolución No. 155 del 15 de abril de 2016, al no hacer la elaboración de estudios de mercados regional aplicado a los residuos sólidos potencialmente aprovechables, hábitos de consumo y postconsumo.

CARGO QUINTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el PROYECTO No. 7 del PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS – adoptado mediante la Resolución No. 155 del 15 de abril de 2016, al no realizar la caracterización de bodegas dedicadas al aprovechamiento.

CARGO SEXTO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el PROYECTO No. 8 del PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS – adoptado mediante la Resolución No. 155 del 15 de abril de 2016, al no realizar la construcción de 10 puntos de acopio municipales y un parque de reciclaje regional.

CARGO SEPTIMO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el PROYECTO No. 9 del PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS – adoptado mediante la Resolución No. 155 del 15 de abril de 2016, al no implementar campaña “separar para aprovechar”. Elaborado político público regional para el aprovechamiento desde el origen hasta la disposición final si es viable.

CARGO OCTAVO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el PROYECTO No. 10 del PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS – adoptado mediante la Resolución No. 155 del

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1312** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR), CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA N° 800.096.619-2; REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU ALCALDE EL SEÑOR CARLOS ARTURO RÍOS VERA. 11

15 de abril de 2016, al no disponer de los espacios, equipos, y herramientas para la puesta en marcha del aprovechamiento.

CARGO NOVENO o NONO: Presuntamente por el incumpliendo de las obligaciones establecidas en el PROYECTO No. 11 del PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PGIRS – adoptado mediante la Resolución No. 155 del 15 de abril de 2016, al no realizar la implementación de una ruta de recolección selectiva municipal y regional.

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE SAN ALBERTO (CESAR), con identificación tributaria N° 800.096.619-2; representado legalmente por su alcalde el señor CARLOS ARTURO RÍOS VERA, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

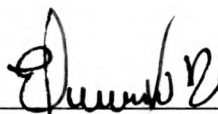
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor Carlos Arturo Ríos Vera en su condición de Alcalde o Representante Legal del MUNICIPIO DE SAN ALBERTO con identificación tributaria N° 800.096.619-2, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 2 No. 6 – 32 Barrio El Centro de San Alberto (Cesar) o en el e-mail: alcaldia@sanalberto-cesar.gov.co y/o notificacionjudicial@sanalberto-cesar.gov.co por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

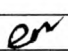
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		